Año económico de 1877-78. MIÉRCOLES 12 DE DICIEMBRE. Número 81.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

Precios de suscricion.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero, Colon, núm. 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 342.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Por Real órden, expedida con fecha 4 del mes actual por el Ministerio de la Gobernacion, se excita el celo de los Gobernadores de las provincias para que persigan con todo empeño los juegos de envite y azar, y se les ordena que pongan á disposicion de los Tribunales á los réos de este delito. Ha de cesar, pues, la práctica de castigar aquel vicio con multas exigidas sin forma de proceso; y en adelante serán sometidos siempre, y sin excepcion alguna, á un procedimiento criminal cuantos aventuren á los azares de la suerte sumas á que debieran dar más honrado empleo.

Queda, por tanto, encomendada exclusivamente á los Tribunales de justicia la represion de tales excesos con arreglo á lo prescrito en el art. 368 del Código penal, cuya rigorosa aplicacion será sin duda más eficaz que la accion gubernativa, ya porque la pena que la ley señala es más severa, ya tambien porque produce más honda mella en los ánimos cuando es impuesta prévias las solemnidades de un juicio, que cuando lleva el carácter de correccion de una leve falta.

Mas para que esta medida produzca los saludables efectos que S. M. desea, no basta que los agentes de la Administracion ejerzan con solicitud las atribuciones que les competen, como parte que son de la policía judicial; es preciso tambien que el Ministerio fiscal promueva con incesante diligencia las acciones criminales que nazcan de esta clase de actos punibles, y que los juzgadores impongan con inflexible rigor el condigno castigo á los que resulten responsables.

No desconoce el Gobierno los obstáculos que á la persecucion de esta especie de delitos oponen el respeto debido al hogar doméstico, y la dificultad de probar la culpa cuando el criminal no es sorprendido *in fraganti*; pero por lo mismo deben redoblar sus esfuerzos los funcionarios que intervienen en la formacion de los sumarios, y utilizar todos los medios para penetrar en los lugares donde tenga sus guaridas un vicio de tan funesta trascendencia, sea cualquiera la condicion de los que á él vivan entregados.

La severa aplicacion de la ley será medio más seguro de mantener el imperio del derecho en esta importante materia, que la adopcion de medidas extralegales, por más que parezca exigirlas pasajeras circunstancias; pues así como nada hay más dañoso al buen régimen de la sociedad que la inobservancia de las leyes, nada tan digno de un pueblo libre y culto como su constante y exacto cumplimiento, más aun por los que tienen la facultad de aplicarlas que por los que tienen el mero deber de obedecerlas.

S. M. el Rey (Q. D. G.) espera confiadamente que, así el órden judicial como el Ministerio público, corresponderán á estas excitaciones, consagrándose con exquisito celo á la persecucion y castigo de un delito que, no solo ofende la moral pública y perturba la paz de las familias, sino que induce á los que á él se habitúan á perpetrar otros aun más graves; y me ordena recomiende á V..... ejerza en este punto la más cuidadosa vigilancia sobre sus subordinados, poniendo en conocimiento de este Ministerio sus merecimientos, para recompensarlos; sus faltas, si en alguna incurrieren, para imponerles la correccion que proceda, y los obstáculos que encuentren para la averiguacion y castigo de los hechos á que esta circular se refiere, para removerlos por los medios establecidos en las leyes.

De Real órden lo digo á V..... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1877.—Calderon y Collantes.—Sres. Presidentes y Fiscales del Tribunal Supremo y de las Audiencias.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de ayer recibido á las once de la noche me comunica lo siguiente:

«Hoy publica la Gaceta un real decreto en el cual S. M. el Rey (Q. D. G.) se digna decir que habiendo determinado contraer matrimonio con su prima la Infanta Doña Mercedes y á fin de que el artículo 56 de la Constitucion tenga el debido cumplimiento se reunirán las Córtes en esta capital el dia 10 de Enero próximo.»

Lo que me apresuro á hacer público por medio de este periódico para satisfaccion y conocimiento de los leales habitantes de esta provincia.

Orense Diciembre 12 de 1877.

El Gobernador,
JUAN C. BERNAD.

Circular.

El Sr. Alcalde de Sarreaus me participa que en la noche del 29 al 30 de Noviembre último le fué robada una caballería de las señas que á continuacion se expresan á D. Manuel Iglesias Gomez, de Lodoselo en dicho Ayuntamiento, por lo que encargo á todos los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que en el caso de ser habida sea puesta á disposicion de dicho Sr. Alcalde de Sarreaus.

Orense 6 de Diciembre de 1877.

El Gobernador,
JUAN C. BERNAD.

Señas que se citan.

Alzada seis cuartas y media, color castaño claro, edad de ocho á nueve años, al parecer preñada, tiene el pié derecho algo torcido en su asiento.

TERCERA SECCION.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Comisaría de Guerra.

El Comisario de Guerra de esta Plaza.

Hace saber: que debiendo tomarse en arriendo una casa para oficina, y dependencias del Gobierno militar de esta plaza con arreglo á lo dispuesto por Real órden de 26 de Noviembre próximo pasado. Los dueños de fincas urbanas en esta localidad á quienes conviniere arrendarlas con el objeto expresado, pueden presentar sus proposiciones en esta Comisaría, sita en la carretera de Trives; haciendo constar en ellas la cantidad mensual que deba satisfacérseles por el arriendo y las condiciones con que aquel ha de celebrarse. Las condiciones administrativas se hallan de manifiesto en la Comisaría de Guerra de esta Plaza.

Orense 9 de Diciembre de 1877.—Francisco Perich.

REGIMIENTO INFANTERIA DE SAN FERNANDO NUM. 11.

Relacion nominal de los individuos que fueron de este cuerpo y teniendo abonarés en su poder importe de los alcances que le resultaron al baja como cumplidos no las han presentado al cobro hasta la fecha insertándolos á continuacion:

Clases.	NOMBRES.	Punto de naturaleza. Pueblo.	Provincias	Alcances. Plas. Cts.
Sold.°	José Molas Martinez.	Barcelona	Barcelona	73·50
»	Vicente Ferrant Gelabet.	Rindoñes.	Tarragona	106
»	Juan Alvarez Cotecasas.	Paramo del Sil.	Leon.	30·50
»	Casto Tierno Diaz.	Valverde de Juato.	Cuenca.	28
»	Nicasio Muñoz Fuentes.	Las majadas.	Idem.	20
»	Valeriano Estébanor Ruiz.	Condado Coselo.	Segovia.	74·50
C. ob.°	Aniceto Gomez Peña.	Villarejo Juato.	Cuenca.	186·50
Id. 2.°	Domingo Macias Satiso.	Lanaja.	Huesca.	138
Sold.°	Juan Virital Denlafeo.	Colomes.	Gerona.	152
»	Juan Lopez Abelaneda.	Lorca.	Murcia.	33·50
»	Francisco Garcia Marin.	Morchera.	Idem.	96·50
»	Pablo Martin Salvador.	Preña.	Salamanca.	184
»	José Virioso Lopez.	Santander	Santander	181·50
»	Juan Salvador Banueso.	Preña.	Salamanca.	132·50
»	Tomas Perez Castro.	Salamoiide.	Orense.	171
»	Agustin Gonzalez Bernardoz.	Aldenella.	Avila.	175
»	Salvador Orellana Lira.	Sueca.	Valencia.	182
»	Miguel Hernandez Muñoz.	Selva Riomar	Avila.	75
»	Antonio Casado Sevilla.	Dilar.	Granada.	166
»	Joaquin Villagrosa Ventura	Alba.	Teruel.	181
C. 1.°	Canuto Caver Lasos.	Ibicca.	Huesca.	182
Id. 2.°	Ramon Lacoinba Jorge.	Soane.	Idem.	166·50
Sold.°	Joaquin Fener Roman.	Suco de Bordo	Teruel.	182·50
»	Pedro Garcia Arias.	Carbia.	Pontevedra.	60
»	Domingo Martinez Roman.	Puente Caldelas.	Idem.	274
»	Benito Ferrada Lopez.	Frejo.	Orense.	274
»	Nicolas Rubio Mosquera.	Alcázar.	Albacete.	274
»	Juan Anton Varquer.	Berducido	Pontevedra.	227
»	Juan Famian Crespo.	Idem.	Idem.	274
»	José Rojo Faena.	Peña flor.	Sevilla.	274
»	Andrés Losite Garcia.	Labian.	Jaen.	274
»	José Bastian Adriano.	Cierro.	Oviedo.	274
»	Ignacio Sierra.	Viana del Bollo.	Orense.	274
»	José Alvarez Pelaes.	Cudillero.	Oviedo.	274
»	Melchor Martinez de la G.	Cástro Coutigo.	Leon.	241
»	Agustin Santos Maqueda.	Carmona.	Sevilla.	274
»	Juan Manti Canals.	Lorca.	Murcia.	274
C. 2.°	Felipe Perez Martin.	Castillo de la Guardia.	Sevilla.	274
S.° 2.°	Manuel Donat Robles.	Sevilla.	Idem.	274
»	Manuel Catalan Lovato.	Albaida.	Idem.	274
»	Gervasio Asenjo Iglesia.	Gozon.	Oviedo.	204
»	José Garcia Garcia.	San Jenjo.	Pontevedra.	274
Sold.°	Joaquin Martin Coll.	Mora.	Teruel.	289
»	José Villar Velasco.	Jaen.	Jaen.	289
»	Vicente Martin Sales.	Moncejar.	Castellon.	187·74
»	Basilio Llera Trullengo.	Luna.	Zaragoza.	289
»	Miguel Tenens Alasat.	Aljerri.	Lérida.	289
»	Salvador Vazquez Andrade.	Sarria.	Barcelona	289
S.° 2.°	Leocadio Morero Montero.	Casillas.	Avila.	91·50
»	Idem id.	Idem.	Idem.	15
Sold.°	Ramon Monforte Pujae.	Calaceito.	Teruel.	274
C. 1.°	Eusebio Sanchez Montado.	Meso.	Madrid.	213
Sold.°	Juan Oliver Esteve.	San Pedro Rindeus.	Barcelona	167·50
»	José Suarez Garcia.	Ponferrada.	Leon.	15·50
»	Santiago Plaza Mediosa.	Monleloanig.	Cuenca.	228·50
»	Eusebio Bardon Conillo.	Bañar.	Leon.	90·50
»	Idem id.	Idem.	Idem.	167
»	Tomas Espiña Brujill.	Tortosa.	Tarragona.	21
»	Juan Parniello Pallois.	Pesello.	Idem.	21
»	Domingo Casanova Garcia.	Senia.	Idem.	17
»	Vicente Viances Alcabero.	Asco.	Idem.	37·50
»	Nicolás Lopez Garcia.	Villalpando.	Zamora.	285·50
»	Domingo Crusella Vila.	Sabadelle.	Soria.	329·75
»	Mariano Cipriano Garcia.	Zaragoza.	Zaragoza.	326·50
»	Antonio Josen Calvet.	Vallobar.	Huesca.	91
»	Juan Hernandez Lopez.	Torrecilla de los tiesos.	Cáceres.	176
»	Lorenzo Grosal Viestra.	Salinas de Jaca.	Huesca.	75
»	Julian San Juan Espósito.	Montilla.	Córdoba.	87·50
»	Justo Moner Moreno.	Fuente Bejar.	Salamanca.	43
Sold.°	Felipe Luna Cortés.	Ponferrada.	Leon.	77·50
»	Pedro Ruiz Zofra.	Villarcueiro.	Cuenca.	90
»	Deogracias Pericacho Portero.	Signora.	Avila.	43
»	Juan Justor Fernandez.	Coponte.	Zamora.	170·50
»	Juan Fraga Gutierrez.	Santiago.	Lugo.	182·50
»	Félix Loma Robles.	Vegalerbera.	Leon.	75·50
»	Salustiano Bermejo Martin.	Casas del Puerto.	Avila.	136·50
»	Eduardo Sanchez Colla.	Chantada.	Lugo.	179
»	Matias Real Padierna.	Torres.	Jaen.	167
»	Salvador Gomez Dominguez.	Cornudella.	Tarragona.	133·50
»	Manuel Talavera Perez.	Mantena.	Sevilla.	46·46
»	Juan Ferrer Tersidor.	Sarral.	Tarragona.	182·50
»	Baldomero Puig Girones.	Gerona.	Gerona.	39
»	Sebastian Gomez Domingo.	Ponferrada.	Leon.	90
C.° 1.°	Emiliano Diaz Martin.	Valladolid	Valladolid.	184·50
Sold.°	Leon Caballero Latorre.	Godelleta.	Valencia.	183
»	Francisco Lora Gimenez.	Aguilar de la Frontera.	Córdoba.	183
»	José Lopez Gillen.	Jorancbealla.	Teruel.	162

Individuos que pertenecieron á este cuerpo que aunque no tienen abonarés en su poder no han percibido sus alcances y se desea saber el punto de su residencia.

Clases.	NOMBRES.	Punto de naturaleza. Pueblo.	Provincia.
Cabo 1.°	Serapio Muro Ramiro.	Tarazona.	Zaragoza.
Soldado	Bernardo Sanchez Garcia.	Mijares.	Avila.
»	Juan Bat Batalla.	Boña.	Soria.
»	Manuel Mora Tabuerna.	Melejan.	Zaragoza.
»	Lorenzo Bellavite Ciurana.	Palan.	Gerona.
»	Mariano Aparicio Iberia.	Membrillo.	Palencia.
»	Manuel Molde Lopez.	Orense.	Orense.
»	Sebastian Igorra Martin.	Vilaplana.	Tarragona.
»	José Bernal Archiles.	Castellon.	Castellon.
»	Mariano Olivon Val.	Almolda.	Zaragoza.
»	Alejandro Garcia Gil.	Moran.	Idem.

Barcelona 15 de Noviembre de 1877.—El Coronel Manuel Aran.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Negociado de Propiedades.

Subasta.

El 20 del actual, en el despacho del Jefe económico de esta Administracion, y ante éste, el de la Seccion de Intervencion, el Oficial letrado y el Jefe del Negociado de Propiedades, se admitirá licitacion pública, por un cuarto de hora de pujas á la llana para enagenar los materiales resultantes del derribo de una caseta de madera que de pertenencia del Estado, existia en el puente mayor de esta Ciudad, consistentes en un bastidor de suelo y entablonado de cuatro metros de largo por tres de ancho, ó sean 12 metros cuadrados y 0,m03 de espesor ó grueso:=cuatro lienzos de fachada de madera, dos de 4 metros de largo y 2,50 de alto, ó sean 10 metros cuadrados cada uno y 0,m025 de espesor con una ventana y una puerta, y dos de 3 metros de largo por 2,65 de alto, ó sean 7,95 metros cuadrados y 0,m025 de espesor con una ventana:=una cubierta de tabla de 4 metros de ancho por 6,03 de largo, ó sean 24,12 metros cuadrados y 0,m025 de espesor.=Todo valorado en 25 pesetas.=Ademas 410 tejas á razon de 2 pesetas 50 céntimos el ciento, valorado en 10 pesetas 25 céntimos. Cuyos materiales suman en junto el valor de 35 pesetas 25 céntimos, que es el señalado como tipo para la subasta.

Se adjudicarán al mejor postor, que deberá recojerlos en término de 24 horas del almacen de herramientas del Cuerpo de Obras públicas establecido en el puente mayor de esta Capital, en donde existen en la actualidad, para que puedan examinarlos los que pretendan adquirirlos; y una vez adjudicados al mejor postor, deberá éste ingresar en el acto en la Caja de esta Administracion la cantidad por que los adquiera.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que se interesen. Orense 7 de Diciembre de 1877.—Angel Guerra.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Abion.

Esta Corporacion en uso de las facultades que le concede la ley Municipal vigente, acordó la traslacion de la feria que se celebra el dia 12 de cada mes en Campo-sancos, parroquia de Nieva, al sitio denominado de Alen de la de San Justo en dicho dia, por razones de gran utilidad y conveniencia general.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.

Abion Diciembre 4 de 1877.—El Alcalde Presidente, Manuel Leboreiro.

Rairiz de Veiga.

Este Ayuntamiento y Junta de asociados acordó en sesion extraordinaria del 21 del corriente crear un partido Médico para la asistencia gratuita de todas las familias ricas y pobres del distrito municipal, consignándole por su dotacion anual 1.500 pesetas, sin otra retribucion alguna. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas de sus títulos académicos en la secretaría de este Ayuntamiento en el término preciso de veinte dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; pudiendo enterarse del pliego de condiciones formado al efecto que obra en dicha secretaría.

Rairiz de Veiga Noviembre 30 de 1877.—E. A. P., Eduardo Alonso.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

D. Leandro de Fernandez Miguez, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Allariz.

Certifico: Que en dicho Juzgado se formó causa por lesiones á Domingo Antonio Nóvoa y Angel Prol, del lugar de Penouzos ayuntamiento de Villar de Barrio, contra Angel Page y otros del lugar de Miamán, ayuntamiento de Baños de Molgas, que terminó en esta primera instancia, con la siguiente sentencia:

En la villa de Allariz á 14 de Noviembre de 1877, el Licenciado D. José García Centeno, Juez de la misma y su partido: en la causa que en este Juzgado pende y se litiga entre partes, de la una el Promotor fiscal, y de la otra Domingo Antonio Garrido Nieto, hijo de Francisco y de Joaquina, sin apodo, soltero, de 22 años de edad, sabe leer y escribir, que nunca fué preso ni procesado; Domingo Carnero (a) Evaristo, hijo de Francisco y de Josefa Meno, de 30 años de edad, soltero, labrador, no sabe leer ni escribir, que nunca fué preso ni procesado; Fernando Lamas Nóvoa, hijo de Domingo, difunto, y de Hilaria, de 23 años de edad, soltero, labrador, sabe leer y escribir; Fernando Garrido Nieto, de 31 años de edad, casado, labrador, hijo de Francisco y de Joaquina, no sabe leer ni escribir, sin apodo, no fué preso ni procesado; Diego Quintas Pazo, sin apodo, hijo de José y Benita, soltero, labrador, de 27 años de edad, no sabe leer ni escribir, nunca fué preso ni procesado: Angel Page Cauciro, sin apodo, hijo de Manuel y de Rosalía, difuntos, de 23 años de edad, de estado soltero, labrador, no sabe leer ni escribir, no fué preso ni procesado; Agustin Prol Baltar, sin apodo, hijo de Manuel y de Antonia, difunta, de 23 años de edad, soltero, labrador, no sabe leer ni escribir, nunca fué preso ni procesado; Serafin Nóvoa Prado, sin apodo, hijo de Felipe, difunto, y de Victoria, soltero, labrador, de 25 años de edad cumplidos, no sabe leer ni escribir, no fué nunca preso ni procesado, y José Caneiro Carrera, sin apodo, hijo de Mateo y de María, soltero, labrador, no sabe leer ni escribir, no fué preso ni procesado; todos naturales y vecinos del lugar de Miamán, parroquia de San Juan de Vide, ayuntamiento de Baños de Molgas, su Procurador D. José Bouzas Conde, sobre lesiones.

Resultando: Que los facultativos Doctor D. Antonino Caña, Médico forense, y Licenciado Don Trifon Rey Vasedre, en 25 de Enero próximo pasado, cumpliendo con el deber que se les impone, participaron al Juzgado que habiendo visitado facultativamente á Angel Prol y Domingo Antonio Nóvoa, de Penouzos, los hallaron en cama sufriendo de lesiones inferidas en la cabeza y otros puntos, segun oficio fólio 1.°

Resultando: Que reconocidos dichos sugetos por los referidos Profesores y órden del Juzgado, notaron que Angel Prol tenia una herida en la cabeza, de forma longitudinal y el antebrazo derecho muy hinchado, haciendo temer la fractura del cubito, cuya existencia no podian apreciar; asi como Domingo Antonio Nóvoa tenia síntomas de una congestion cerebral, segun describen en la declaracion que ocupa los fólios 3, 4 y 5.

Resultando: Que repetida la visita por los Facultativos, segun se les habia prevenido, en inteligencia tal vez con los agresores, se ocultaron los lesionados y, no pudo tener efecto, lo que participaron al Juzgado, fólio 6; pero que reconocidos posteriormente en 26 de Febrero último, declararon que estaban completamente curados, hallándose cicatrizada la herida de la cabeza que tenia el Angel Prol á los doce ó catorce dias, y la del cubito del antebrazo debió durar de 24 á 28 dias, así como los síntomas congestivos del Domingo Antonio no debieron desaparecer menos de 14 á 15 dias, fólio 37.

Resultando: Que los lesionados atribuyen el maltrato á los procesados, vecinos de Miamán, porque habiéndose presentado en el hilandero de Penouzos la noche del 22 de Enero último, les insultaron y hasta fueron tocar las campanas, marchándose en seguida á Miamán que tambien habia allí hilandero; mas que como ellos y otros jóvenes cogiesen á este punto, y al llegar cerca del pueblo de Seiró vieron venir hácia ellos los referidos sugetos por unos navales, maltratando Domingo Garrido á Domingo Antonio Nóvoa y Domingo Carrera á Angel Prol, lo que confirman los que iban en compañía de los mismos heridos, fólios 13, 14, 16, 17, 20 y siguientes.

Resultando: Que los procesados ya estuvieran en aquella misma noche en Penouzos en el hilandero, insultando á los Angel Prol, Domingo Antonio Nóvoa y á otros de Penouzos por resentimientos á causa de relaciones amorosas con una muchacha; segun consta de dichas declaraciones y de la del Alcalde de barrio, fólio 7.

Resultando: Que recibida la causa á prueba, los procesados presentaron testigos que dijeron, principalmente el sexto y sétimo, que en el hilandero de Penouzos fueron insultados por los heridos y que ellos no hicieran mas que defenderse, cuando en sus indagatorias dijeron terminantemente que la noche del 22 de Enero no estuvieran en Penouzos.

Resultando: Que en la acusacion se pidió la imposicion de la pena de dos meses y un dia de arresto mayor á cada uno de los procesados y accesorias, mientras en la defensa se solicita el sobreseimiento.

Considerando: Que la existencia del delito consta, además del dicho de los procesados y otros, de las declaraciones de los Facultativos, el que constituye el de lesiones menos graves porque su curacion no pasó de treinta dias ni á ellos llegaron, pues aunque trabajasen á los tres ó cuatro, su curacien no pudo efectuarse dentro de los siete.

Considerando: Que son sus autores, de un modo que no dá lugar á duda, los nueve procesados por las declaraciones del sumario corroboradas por los testigos que han presentado en plenario, en contradiccion con las indagatorias que han rendido.

Considerando: Que aunque solo dos de los procesados causasen las lesiones, todos concurrieron al punto donde tuvieron lugar concertados con tal objeto ó igual designio, sin que concurran circunstancias agravantes ni atenuantes.

Vistos los artículos 433, 11, 13 número primero, 18, 126, 127, 28, 49, 50, 64, 82, número primero, y 121 del Código penal.

Falla: por antemí el Escribano que debe de condenar y condena á los nueve procesados Domingo Antonio Garrido, Domingo Carnero (a) Evaristo, Fernando Lamas, Fernando Garrido, Diego Quintas, Angel Page, Agustin Prol, Serafin Nóvoa y José Caneiro por el delito de lesiones causadas á Angel Prol y Domingo Antonio Nóvoa en dos meses y un dia de arresto mayor á cada uno, en las accesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y costas, con indemnizacion al perjudicado Angel Prol de veinte y cuatro pesetas, y á Domingo Antonio Nóvoa de doce por iguales partes y la obligacion solidaria correspondiente, sufriendo en caso de insolvencia la responsabilidad personal establecida.

Se advierte al Abogado Don Francisco Tarrago, que en lo sucesivo sea mas comedido en sus escritos, y guarde las consideraciones debidas á funcionarios del Juzgado.

Y por esta sentencia que con la causa original se eleve en consulta á S. E. la Sala de lo criminal por conducto del Ilmo. Señor Presidente, prévias citaciones y emplazamientos, así lo mandó y firma, de que yo el Escribano doy fé.—José García Centeno.—Antemí, Leandro de Fernandez Miguez.»

De los nueve procesados han sido notificados, citados y emplazados ocho de ellos, pero no pudo tener efecto en cuanto al Angel Page por su ignorado paradero, porque se acordó llamarle y emplazarle á medio de la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, con objeto de que comparezca dentro de diez dias, contados desde la insercion en dichos periódicos oficiales, á ser notificado de la sentencia inserta y emplazado para ante la Excma. Audiencia de la Coruña y Sala de lo criminal por la Escribanía de Cámara de D. Manuel Rua Figueroa, nombrando Abogado y Procurador que le defiendan en el expresado Tribunal, pues de no hacerlo se le elegirán de oficio y se entenderán con el Procurador asi nombrados, los traslados y mas diligencias hasta que recaiga sentencia firme.

Y para que conste y en virtud de lo mandado, expido la presente cédula en estos tres pliegos del sello de oficio rubricados á su mar-

gen con la de mi uso, quedando anotada esta saca. Allariz Noviembre 20 de 1877.—Leandro de Fernandez Miguez.

JUZGADO MUNICIPAL DE ORENSE.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Noviembre de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total	Ilegítimos. Varones.	Hembras.	Total	TOTAL DE VIVOS.	NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos. Legítimos. Varones.	Hembras	Total.	Ilegítimos. Varones.	Hembras.	Total.	TOTAL DE MUERTOS.	TOTAL general.
21	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»		»	»	»	2
22	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	»	2	2	1	2	3	5	»	»	»	»	»	»	»	5
25	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
26	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
27	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
28	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	1	1	2	2	4
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	»	2	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
Totales.	5	14	19	2	2	4	23	»	»	»	1	1	2	2	25

Orense 3 de Diciembre de 1877.—El Juez municipal, Dr. Antonio Varela G. Vaamonde.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Noviembre de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS. Varones. Solteros	Casados	Viudos	TOTAL.	Hembras. Solteras	Casadas	Viudas.	TOTAL	TOTAL general.
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	1	»	»	1	»	»	»	»	1
23	»	»	»	»	»	»	1	1	1
24	»	»	»	»	1	»	»	1	1
25	»	»	1	1	»	»	»	»	1
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	»	»	1	1	»	»	»	»	1
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	1	»	»	1	»	»	1	1	2
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales.	2	»	2	4	1	»	2	3	7

Orense 3 de Diciembre de 1877.—El Juez municipal, Dr. Antonio Varela G. Vaamonde.

ANUNCIOS.

IMP. DE J. RAMOS Y A. OTERO.